

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL

[consideraciones para su inclusión especial en la Ley 27584,
ley que regula el proceso contencioso administrativo]

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín
– Socio de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la
Asociación Uruguaya de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social



Principios del contencioso administrativo

1. Integración. Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses, deberán aplicar los principios del derecho administrativo [no se indican los principios del empleo público].

2. Igualdad procesal. Las partes en el contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de ser entidad pública o administrado [se omite el principio de tuitividad].

3. Favorecimiento del proceso. El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en la incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa [no se indica el in dubio pro operario].

[no se considera la gratuidad, por extensión del art. 24 TUO LOPJ a los trabajadores estatales].





Actuaciones impugnables

1. Actos administrativos
(memorandos, oficios,
informes de control,
actos de trámite)

2. Silencio
administrativo
(aceptación tácita)

3. Inercia (cumplimiento
de acto administrativo o
ley - ¿convenios
colectivos?)

4. Actuación material de
ejecución de actos
administrativos que
transgreden derechos
laborales

5. Actuación material
que no se sustenta en
acto administrativo
(despido de hecho)

6. Actuaciones u
omisiones sobre
contratos de la
administración pública
(¿CAS?)

7. Actuaciones sobre el
personal dependiente al
servicio de la
administración pública
(solo para 276, CAS y
Ley 30057, no para 728)





Pretensiones

Declaración de nulidad
de actos
administrativos

Declaración de
ineficacia de actos
administrativos

Reconocimiento de
derecho o interés

Restablecimiento de
derecho o interés

Cese de actuación
material no sustentada
en acto administrativo

Ordenar la realización
de una actuación por
mandato de la ley o
acto administrativo

Indemnización por
daño, acumulada a las
pretensiones anteriores
**[debería ser principal
por la responsabilidad
patrimonial del Estado]**





Competencia territorial

El juez de trabajo del lugar del domicilio del demandado

El juez de trabajo del lugar donde se produjo la actuación o silencio

- **[No se establece la posibilidad de demandar en el lugar de su centro de trabajo, por lo que se recurre art. 27 del CPC “Es Juez competente el del lugar donde tenga su sede la oficina o repartición del Gobierno Central, Regional, Departamental, Local o ente de derecho público que hubiera dado lugar al acto o hecho contra el que se reclama”]**





Legitimidad para obrar activa

Legitimidad para obrar activa de quien afirma ser titular de una situación jurídica sustancial vulnerada por una actuación administrativa **[trabajadores estatales, organizaciones sindicales de trabajadores sindicales, grupos de trabajadores]**

Legitimidad para obrar activa de la entidad pública en el proceso de lesividad **[pese a que sea respecto de un acto administrativo laboral se tramita ante el juez contencioso administrativo que no es juez de trabajo]**





Legitimidad para obrar pasiva

Entidad pública [no se toma en cuenta que el trabajador estatal labora también en órganos desconcentrados]

El particular titular de los derechos declarados por el acto [en el proceso de lesividad que se sigue ante el juez contencioso administrativo y no laboral].

De oficio el juez debería de emplazar al procurador [a veces se hace y otras no, requiriendo este dato al trabajador estatal]





Plazos

[irrenunciabilidad de derechos laborales, no se establece expresamente en el contencioso administrativo laboral]

3 meses para impugnar actos, actuaciones materiales, actuaciones u omisiones en los contratos y actuaciones sobre el personal dependiente

3 meses en el silencio positivo impugnado por el tercero

No se computa plazo respecto del silencio y la inercia

Tercero al procedimiento impugna desde que toma en conocimiento la actuación impugnada, en los plazos antes indicados



Excepciones al agotamiento de la vía administrativa

[no se contempla, la excepción facultativa al agotamiento: actuación material (despido de hecho), despido injustificado o afectación al contenido esencial al derecho del trabajo y la remuneración]

- Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad pública
- Cuando se demanda se ordene el cumplimiento de la ley o acto administrativo, previo escrito de reclamación a la entidad
- Cuando la demanda la interponga un tercero al procedimiento
- Cuando la pretensión este referida al contenido esencial del derecho a la pensión, denegada en primera instancia



Efecto de la admisión de la demanda

La admisión de la demanda no impide la ejecución del acto administrativo, salvo medida cautelar o la ley.

- [se debería de establece la medida cautelar especial de reposición laboral, como en el proceso laboral – Ley 29497]

Especial procedencia de las medidas cautelar de innovar y no innovar

- [posibilidad de solicitar medidas cautelares temporales sobre el fondo, sin que sean excepcionales, v. g. licencia sin goce de haber]





Proceso urgente

Cese actuación material no sustentada en acto – Cumplimiento por la administración – material previsional – revisión judicial de la ejecución coactiva

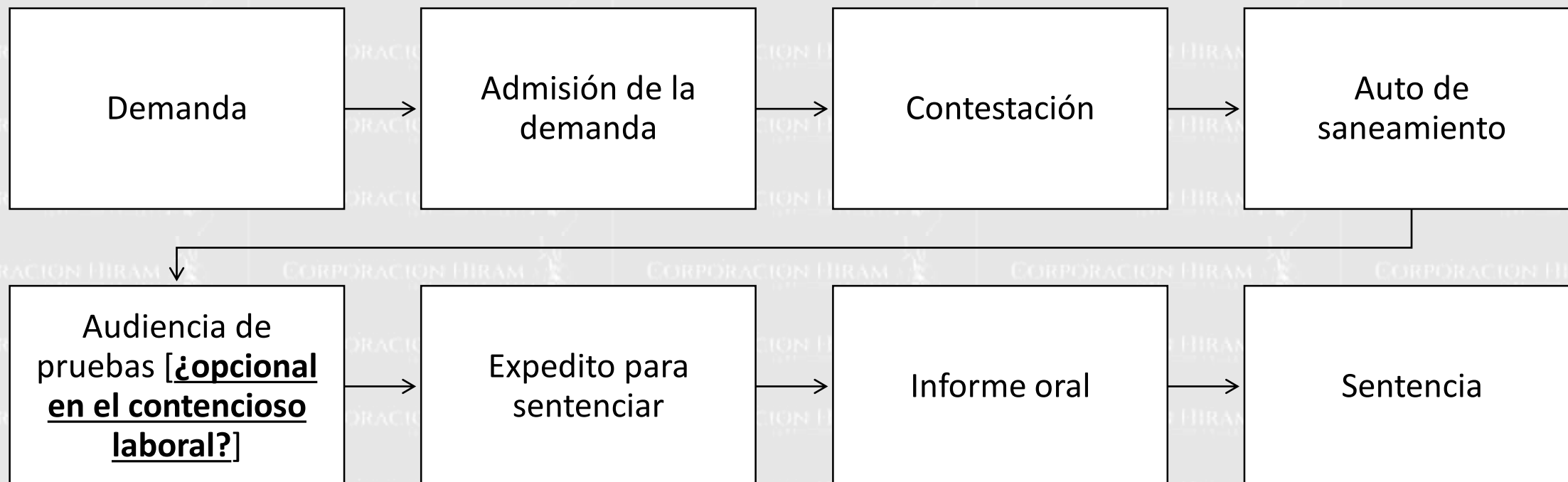
Demanda: interés tutelable cierto y manifiesto – necesidad de tutela – Única vía eficaz para la tutela **[requisitos a discrecionalidad del juez, no obligación de tuitividad laboral]**

Traslado por 3 días, absolución de la demanda y sentencia





Proceso ordinario





Fin del proceso

Conclusión anticipada del proceso. Si la entidad demandada reconoce en vía administrativa la pretensión del demandante, el Juez apreciará tal pronunciamiento y dictará sentencia [la sustracción de la materia restringida en su aplicación en el contencioso administrativo laboral]

Sentencias

Transacción o conciliación.





Costas y costos

Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

- **[como en el proceso laboral y proceso constitucional deberían solo reconocerse los costos, en el caso del proceso contencioso administrativo laboral iniciado por los trabajadores estatales]**





Muchas gracias

Estudio Jurídico

Corporación Hiram Servicios Legales

Abog. José María Pacori Cari

E mail corporacionhramsl@gmail.com

Móvil y WhatsApp 959666272

